

“La política de integridad corporativa de las personas morales dentro del Sistema Nacional Anticorrupción”

Presentación elaborada para el



**Tribunal Federal de
Justicia Administrativa**

por

Mtro. Roberto Hernández García.

Socio Director de

COMAD, S.C., Firma de Abogados

y

Presidente de la Comisión Anticorrupción de

ICC México.

I. Introducción

Un nuevo horizonte...

- Por primera vez en México, como consecuencia del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), una norma, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, regula en forma clara y expresa **la importancia y valor legal** de las **políticas de integridad corporativa**, mejor conocido como **“compliance”**.
- Lo anterior es sumamente relevante para efectos de las responsabilidades y sanciones que el TFJA les puede imponer a las personas morales como consecuencia de **conductas vinculadas con faltas administrativas graves**.

Propósito de esta plática

- **Conversar** sobre las “políticas de Integridad” a la luz de las prácticas nacionales e internacionales y el valor que les dan autoridades en otros países así como organizaciones no gubernamentales.
- Identificar algunos **retos** que el TFJA podría llegar a enfrentar relacionados con este concepto, tomando en cuenta que este H. Tribunal tendrá **la oportunidad histórica de ubicar a México en el nivel que requiere para disminuir tanto la impunidad como la corrupción en nuestro país ante las atribuciones que se le otorgan en el marco del SNA.**

II. Las políticas de integridad en el Sistema Nacional Anticorrupción

Sistema Nacional Anticorrupción

- **27/05/2015: Reforma Constitucional**, modificando la denominación del Título Cuarto de la CPEUM:
*“Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves** o Hechos de **Corrupción**, y Patrimonial del Estado.”*
- **18/07/2016: “Ley General de Responsabilidades Administrativas” y “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”**: Faltas Administrativas Graves de Personas Morales y Políticas de Integridad Corporativa.

Art. 109, fracción IV CPEUM.

- **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
- **IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares** que intervengan en actos vinculados con **faltas administrativas graves**, con independencia de otro tipo de responsabilidades, **las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.**
- Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por **personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.**
- También podrá ordenarse la **suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales**, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.
- Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Arts. 24 y 25

- **Capítulo II . -De la integridad de las personas morales**
- **Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.
- **Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:
 - **I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo**, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 - **II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización**, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
 - **III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría**, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Arts. 24 y 25

- **IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes**, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- **V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación** respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- **VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación**. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- **VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses**

¿Qué quiere decir en una persona moral privada?

Manual de Organización

¿Quiénes conforman la empresa?

Transparencia y Publicidad de Intereses

Código de Conducta

Corazón del sistema de integridad. Que puedo y que no puedo hacer

¿a quien contratar para no incurrir en problemas?

Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Control, Vigilancia y Auditoría

Quien los va a revisar?

Políticas de recursos humanos para evitar riesgos

¿Como se difundirá la política de integridad?

Entrenamiento y Capacitación

Sistemas de denuncia

¿Cómo puede hacerse una denuncia segura y efectiva?

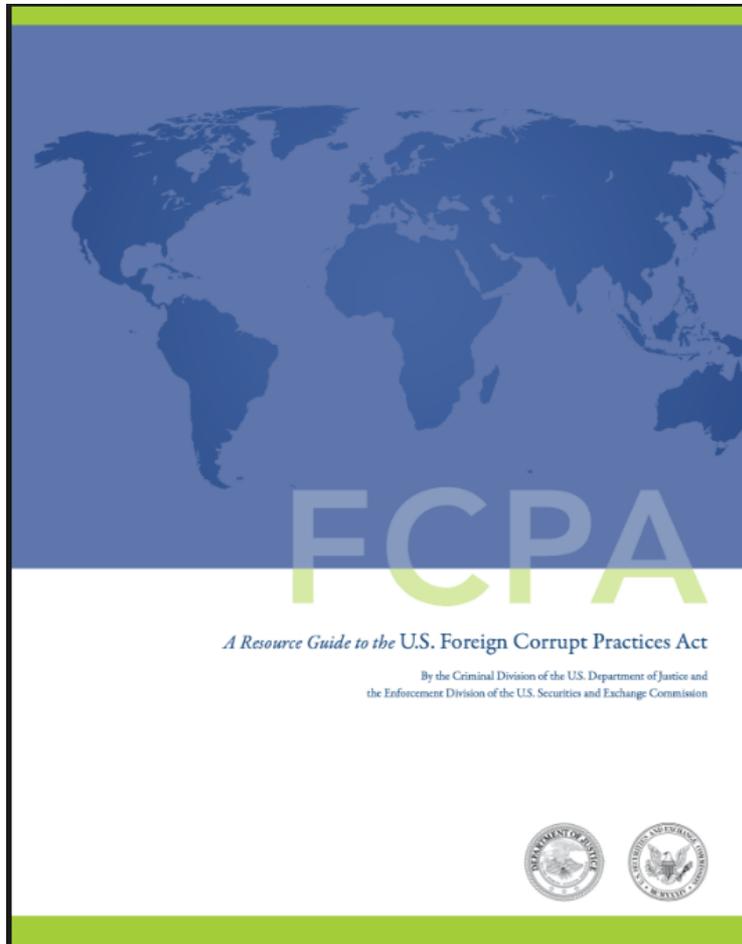
III. Contexto Internacional

Convenciones Internacionales

- **OCDE.**- “Convención para combatir el cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones comerciales Internacionales.”
- **OEA.**- “Convención interamericana contra la corrupción.”
- **ONU.**- “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”. (UNCAC)



Leyes Extranjeras de Aplicación Extraterritorial



- **Estados Unidos:**
- Foreign Corrupt Practices Act.
- Soborno y registros contables principalmente.
- Servidores públicos en el extranjero.
- Efectos de las políticas de integridad:
<https://www.justice.gov/sites/default/files/criminal-fraud/legacy/2015/01/16/guide.pdf>

Otros países con leyes similares

Y ahora LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

- Canada
- Francia (Sapin II)
- México (Antes: Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas)



Artículo 70.- Transacciones comerciales internacionales: actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

IV. Mejores Prácticas internacionales

Reglas de la Cámara de Comercio Internacional

- Reglas Anticorrupción.
- Clausula Anticorrupción.
- Auditoría de terceros.
- Regalos y hospitalidad
- Resist
- Whistleblowing
- Manual de entrenamiento de Compliance y Ética.
- Guía en agentes, intermediarios y otros terceros.
- <https://iccwbo.org/global-issues-trends/responsible-business/>



ISO 37001

- La ISO 37001:2016 especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión de la lucha contra el soborno.
- El sistema puede ser independiente o puede integrarse en un sistema general de gestión.
- ISO 37001:2016 aborda las siguientes en relación con las actividades de la organización:
- Soborno en los sectores públicos, privados y sin fines de lucro; soborno de la organización; soborno por personal de la Organización actúe en nombre de la organización o en su beneficio; soborno de la organización; soborno del personal de la organización en relación con las actividades de la organización; soborno de empresa de la organización asociados en relación con las actividades de la organización; corrupción directa e indirecta (por ejemplo un soborno ofrecido a través o por un tercero).
(<https://www.iso.org/standard/65034.html>)

V. Algunos Elementos a considerar en relación con las disposiciones de integridad corporativa de la LGRA.

1. ¿El artículo 25 de la LGRA complementa al artículo 82, o en qué forma se aplica?

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.



Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

2.¿Cómo se puede asegurar el cumplimiento de lo que solicita el artículo 25 de la LGRA tomando en cuenta los múltiples elementos subjetivos que contiene?

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

2.¿Cómo se puede asegurar el cumplimiento de lo que solicita el artículo 25 de la LGRA tomando en cuenta los múltiples elementos subjetivos que contiene?

- **Ninguna empresa tiene exactamente el mismo perfil, ni los mismos riesgos** (mercado, zona geográfica, necesidades de terceros, contacto con servidores públicos) ni las mismas características que les permitan tener un solo “formato universal”.
- **Los adjetivos que contiene el artículo 25 tienen un doble efecto:** modulador de la realidad específica, pero también posibles detonadores de inseguridad e indefinición jurídica.
- Por lo tanto habrá que cuestionarse si los términos “claro y completo”, “debidamente”, “adecuado”, “tendiente”, etc. se aplicarán caso por caso o existirán parámetros comunes.

3. Las políticas de integridad no son solo documentos...

- Son conductas **vivas** de la empresa.
- Que se generan desde su mando principal hasta el último de los empleados conforme a riesgos específicos.
- El problema de las “Políticas fantasma”.
- ¿Cómo diferenciar las políticas que son reales de las que solamente se hicieron de mala fe para cumplir con este requisito?
- Facultades de investigación del TFJA. (Artículo 39. Los Magistrados instructores de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, tendrán las siguientes atribuciones: (...)
X. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo los Magistrados Instructores podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación.”

4. Valor que le dará el TFJA a las políticas de integridad.

- ¿En qué medida el TFJA podrá **“medir”** el valor de cada uno de los requisitos que solicita el artículo 25 de la LGRA, mas los que pudieran tener cada código de conducta? (“... se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, **al menos, los siguientes elementos:**”)
- ¿En qué forma podrá **“aumentar”** o **“reducir”** la responsabilidad de las personas morales tomando en cuenta el contenido y alcance de las políticas de integridad con las que cuenten?
- ¿Deberán las políticas de integridad limitarse al cohecho, tráfico de influencias, etc. o incluir todos los elementos que se consideran “faltas administrativas graves” conforme a la LGRA?

5. Otros factores que pueden ser materia de análisis para diferentes casos.

- ¿Hace cuanto la empresa implementó esa política?
- Relación de los códigos de conducta con otras legislaciones (EUA, UKBA, etc.) y criterios de otros países.
- Sanciones (y “acuerdos”) en otros países por parte de los grupos empresariales a los que pertenecen.
- Historia de accionistas y “vidas pasadas”.
- Proyectos en curso en caso de contratistas y proveedores.
- Efectos laborales, sociales, económicos, etc. de las sanciones.

Algunas consideraciones finales...

- La integridad corporativa es una herramienta usada a nivel internacional.
- No hay un solo sistema de integridad corporativa. Ni se trata de un documento igual para todos los casos por las particularidades de cada empresa.
- La LGRA la contempla como un elemento importante para determinar la responsabilidad de las personas morales.
- Existen situaciones que en la práctica se deberán enfrentar y solventar para su aplicación efectiva por las autoridades resolutoras.

Muchas gracias

Roberto Hernandez García

rhernandez@comad.com.mx